

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

<b>CLASE DE PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO A CONTINUACIÓN</b>
<b>RADICADO No.:</b>	150131530022019-0124
<b>EJECUTANTE:</b>	LUZ FAIZULY AUZAQUE FUQUEN
<b>EJECUTADO:</b>	<b>SERGIO ANTONIO GÓMEZ VILLAMIL</b>
<b>ASUNTO:</b>	INADMISIÓN- PERSONERÍA PARA ACTUAR

Tunja, ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Previo a librar mandamiento de pago conforme lo solicita el apoderado de la demandante en reconvención, es del caso requerir a la parte interesada toda vez que carece de poder para actuar el abogado que presenta la misma, toda vez que el que aparece en el proceso, se circunscribe al trámite ordinario y las gestiones que allí tuvieron lugar.

Conceder el término de cinco días para sanear la falencia puesta de presente, so pena de rechazar la demanda conforme al artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(original firmado por)  
HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA  
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja<sup>1</sup>

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE TUNJA.  
El anterior auto fue notificado por Estado **No 24**  
hoy nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

(original firmado por)  
CRISTINA GARCIA GARAVITO  
Secretaria

<sup>1</sup> (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).